

ALLEN, a los 5 días del mes de junio del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado C.M.L.S. C/ P.A. S/ VIOLENCIA (EXPTE N° AL-00355-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por C.M.L.S. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciada P.A. de esta ciudad.

La misma relata: "... Que me hago presente en esta Unidad Especial, fines de denunciar que me encuentro s.d.A.R.h.d.m.P.d.q.m.s.m.c.a.m.p.t.e.c.q.n.c.p.s.q.e.l.n.p.d.R.. M.m.m.i.y.e.m.m.N.l.c.n.l.q.c.p.y.e.c.d.q.m.j.E.a.m.m. puso "ya t.v.a.a. ... " o también " ... v.a.i.h.t.c. ... " Sé q.v.e.l.c.d.L.G.y.s.v.u.o.d.v.a.m.a.v.a.R.a.p.d.C.y.s.q.e.l.c.d.m.e.s.N.q.q.m.m.m.y.q.n.s.l.o.a.e.m.c.E.c.y.n.q.a.h.a.. Es todo."

CONSIDERANDO: La presentación realizada por M.L.S.C. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra A.P. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, excediendo de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por M.L.S.C., atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Notifíquese a las partes y oportunamente. Notifíquese a la denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora.

ARCHIVESE.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz